



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	108
RADICADO:	05591-40-89-001- 2021-00042-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 y en contra del señor LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ c.c. 71.081.194 por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$8´526.034.00), por concepto de capital correspondiente al pagare N° 014306100003754, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 1 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$427.642. 00) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 31 de enero de 2020 al 30 de abril de 2020.
- CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$51.930.00) por otros conceptos.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en

concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la cuenta de ahorros número 4-14-30-0020-50-9-1 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del demandado LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ c.c. 71.081.194.

Líbrese oficio el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado HENRY YABY MAZO ALVAREZ c.c. 71.278.571 y T.P. 188.608 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PUERTO TRIUNFO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9f619b7947d5e92279a7659718301747efc45de6a93edd68468df7eadb903a**
Documento generado en 17/03/2021 12:03:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>